



Resolución Directoral

N° 335- 2016- MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID

Lima, 12 JUL. 2016

Vistos, el expediente N° 2016-0050546 presentado por el Instituto de Educación Superior Pedagógico público HORACIO ZEBALLOS GAMEZ de la región Ucayali, el Informe N° 702-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, la Resolución Directoral N° 208-2016-MINEDU/ VMGP-DIGEDD-DIFOID, el expediente N° 2016-0106083, el Informe N° 930-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y demás documentos que se acompañan:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 208-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, se comunicó al IESP público HORACIO ZEBALLOS GAMEZ de la región Ucayali, que se aprobó su solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento institucional y de las carreras de Educación Inicial, Educación Secundaria, especialidad: Comunicación, Educación Secundaria, especialidad: Ciencia, Tecnología y Ambiente, Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales y Educación Física, siendo que estas fueron revalidadas por un periodo de cuatro (04) años. Asimismo, se le informó sobre la decisión de no revalidar la autorización de funcionamiento de la carrera de Educación Secundaria, especialidad: Matemática.

Que, amparado en la facultad de contradicción, prevista en el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Director General del IESP público HORACIO ZEBALLOS GAMEZ de la región Ucayali, interpuso recurso de reconsideración, con fecha 2 de junio del 2016, contra la Resolución Directoral N° 169-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, que le fue notificada el 17 de mayo del 2016, el mismo que se encuentra dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la citada Ley;

Que, el recurso administrativo presentado por el IESP público HORACIO ZEBALLOS GAMEZ de la región Ucayali, fue interpuesto ante la Dirección de Formación Inicial Docente, órgano que dictó la resolución impugnada, cumpliendo lo establecido en el artículo 208 de la Ley N° 27444: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación...";

Que, de la evaluación del mencionado recurso administrativo y el correspondiente escrito de subsanación, se observa que ha sido autorizado por letrado, por lo cual cumple el requisito establecido en el artículo 211 de la Ley N° 27444, respecto a los requisitos del recurso; así, como lo previsto en el artículo 113 de la Ley N° 27444, que indica los



requisitos que todo escrito debe contener; cumpliendo por tanto con todos los requisitos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, se tienen por presentados los nuevos medios probatorios que, en calidad de nueva prueba acompaña el IESP público HORACIO ZEBALLOS GAMEZ a su recurso de reconsideración.

Que, de la revisión de la documentación e información aportada por el IESP público HORACIO ZEBALLOS GAMEZ como nueva prueba en su expediente reconsideración de solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento de la carrera de Educación Secundaria, especialidad: Matemática se verifica que, producto de la evaluación efectuada por el Equipo Evaluador de la nueva evidencia presentada en los indicadores 17, 18 y 19, el IESP público HORACIO ZEBALLOS GAMEZ aprueba la evaluación de la carrera de Educación Secundaria, especialidad: Matemática, debido a que cumple con los dos criterios de aprobación de evaluación por carrera establecidos en la Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU, que aprobó la Norma Técnica denominada: "Normas para el procedimiento de revalidación de autorización de funcionamiento y de carreras de Institutos de Educación Superior Pedagógicos".

- La suma del puntaje de los indicadores por carrera debe ser igual o mayor a 20. El IESP público HORACIO ZEBALLOS GAMEZ en la carrera de Educación Secundaria, especialidad: Matemática obtiene 29 puntos.
- El puntaje obtenido debe ser igual o mayor al requerido en al menos 5 indicadores por carrera. El IESP público HORACIO ZEBALLOS GAMEZ en la Carrera de Educación Secundaria, especialidad: Matemática obtiene un puntaje igual o mayor al requerido en 5 indicadores.

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, señala que en la tramitación se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, se deja expresa constancia que el MINEDU tiene la potestad de desarrollar acción de fiscalización posterior sobre los documentos e información presentada por los administrados, conforme a lo establecido por el numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley N° 27444, que señala: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado";

Que, bajo este escenario, los elementos objetivos que sustentan reconsideración de solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento de la carrera de Educación Secundaria, especialidad: Matemática se tienen como válidos y veraces;

Que, mediante Informe N° 930-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, que comparto, se ha evaluado favorablemente el cumplimiento de los dos criterios de aprobación de evaluación por carrera contenidos en la solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento de la carrera de Educación Secundaria, especialidad: Matemática, presentada por el IESP público HORACIO ZEBALLOS GAMEZ, evaluación sustentada en la verificación del cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU, que aprobó la Norma Técnica denominada: "Normas



para el procedimiento de revalidación de autorización de funcionamiento y de carreras de Institutos de Educación Superior Pedagógicos”.

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, la Ley N° 27444, la Ley N° 29394, el Decreto Supremo N° 004-2010-ED, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 0411-2010-ED y la Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el IESP público HORACIO ZEBALLOS GAMEZ de la Región Ucayali contra la Resolución Directoral N° 208-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID en el extremo impugnado, dejándose sin efecto la recurrida en el extremo que resuelve no revalidar la autorización de funcionamiento de la carrera de Educación Secundaria, especialidad: Matemática del IESP público HORACIO ZEBALLOS GAMEZ de la región Ucayali.

Artículo 2.- Aprobar la solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento de la carrera de Educación Secundaria, especialidad: Matemática del IESP público HORACIO ZEBALLOS GAMEZ de la región Ucayali.

Artículo 3.- Revalidar la autorización de funcionamiento de la carrera de Educación Secundaria, especialidad: Matemática, del IESP público HORACIO ZEBALLOS GAMEZ de la región Ucayali, por un período de cuatro (04) años.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección Regional de Educación de Ucayali, o la que haga sus veces, supervisar y verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente Resolución Directoral, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese



JESSICA MARÍA SOTO HUAYTA
Directora de Formación Inicial Docente





Resolución Directoral

N° 208 - 2016- MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID

Lima, 17 de mayo de 2016

Visto, el expediente N° 2016-0050546 y demás documentos que acompaña el Instituto de Educación Superior Pedagógico público HORACIO ZEBALLOS GAMEZ de la región Ucayali para la revalidación de la autorización de funcionamiento institucional y de las carreras de Educación Inicial, Educación Secundaria, especialidad: Comunicación, Educación Secundaria, especialidad: Ciencia, Tecnología y Ambiente, Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales, Educación Física y Educación Secundaria, especialidad: Matemática, el Informe N°702-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED, modificado por Decreto Supremo N° 013-2015-MINEDU, establece que la revalidación es el procedimiento mediante el cual se evalúa a un Instituto o Escuela de Educación Superior para verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento institucional, con la finalidad de prorrogar por un periodo determinado la autorización de funcionamiento institucional y de las carreras o programas autorizados, antes que concluya el periodo de vigencia de la resolución de autorización o revalidación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada: "Normas para el procedimiento de revalidación de autorización de funcionamiento y de carreras de institutos de educación superior pedagógicos", estableciéndose los criterios, indicadores, sistema de puntaje, medios de verificación y cronograma del procedimiento de revalidación, en concordancia con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2015-MINEDU;

Que, el literal g) del artículo 144 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, reconoce como una de las funciones de la Dirección de Formación Inicial Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, resolver en primera instancia los procedimientos administrativos de ampliación, receso, cierre, reapertura y revalidación, entre otros, relativos a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica;

Que, el numeral 5.2.5 de la Norma Técnica aprobada con Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU señala que la Dirección de Formación Inicial Docente tiene a cargo la evaluación y revisión de las solicitudes presentadas por los Institutos y Escuelas; así como la verificación del cumplimiento de los criterios e indicadores establecidos;



Que, mediante Informe N°702-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el cual comparto, se recomienda emitir el acto administrativo para revalidar la autorización de funcionamiento institucional así como de las carreras de Educación Inicial, Educación Secundaria, especialidad: Comunicación, Educación Secundaria, especialidad: Ciencia, Tecnología y Ambiente, Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales y Educación Física del Instituto de Educación Superior Pedagógico público HORACIO ZEBALLOS GAMEZ, toda vez que su evaluación se sustenta en la verificación del cumplimiento de los requisitos, criterios, indicadores, sistema de puntaje y medios de verificación establecidos en la Norma Técnica aprobada con Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU y la documentación presentada a través del expediente del visto;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, la Ley N° 29394, el Decreto Supremo N° 004-2010-ED, su modificatoria, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 0411-2010-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento institucional y de las carreras de Educación Inicial, Educación Secundaria, especialidad: Comunicación, Educación Secundaria, especialidad: Ciencia, Tecnología y Ambiente, Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales y Educación Física presentada por el Instituto de Educación Superior Pedagógico público HORACIO ZEBALLOS GAMEZ de la región Ucayali, por un periodo de 04 años.

Artículo 2.- Revalidar la autorización de funcionamiento institucional y de las carreras de Educación Inicial, Educación Secundaria, especialidad: Comunicación, Educación Secundaria, especialidad: Ciencia, Tecnología y Ambiente, Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales y Educación Física del Instituto de Educación Superior Pedagógico público HORACIO ZEBALLOS GAMEZ de la región Ucayali, por un periodo de 04 años.

Artículo 3.- No revalidar la autorización de funcionamiento de la carrera de Educación Secundaria, especialidad: Matemática del Instituto de Educación Superior Pedagógico público HORACIO ZEBALLOS GAMEZ de la región Ucayali.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección Regional de Educación de Ucayali el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente Resolución Directoral, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese,



JESSICA MARÍA SOTO HUAYTA
Directora de Formación Inicial Docente